

RESUMEN

En este proyecto sobre Calidad democrática y Participación Ciudadana se observará, en primer lugar, un contexto histórico en el que juristas y politólogos relevantes consideraron aquello que debía ser la democracia, así como –desde una perspectiva europea– la evolución de la gobernabilidad de distintos países y los mecanismos que estos utilizan para involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones del país. Se analizará la posición de España, desde la época franquista, pasando por la transición y la Constitución, con las bases democráticas que en esta se introdujeron, además de mecanismos como la iniciativa legislativa popular y los nuevos métodos utilizados a nivel local en algunos ayuntamientos con el objetivo de brindar de mayor seguridad al ciudadano acercando las instituciones a su vida diaria, dándole así la oportunidad de exponer sus opiniones, críticas e ideas de mejora de su ciudad.

ABSTRACT

In this project on Democratic Quality and Citizen Participation I will, firstly, provide the historical context in which relevant jurists and political scientists envisioned democracy as well as observe what they considered democracy should be. In addition, from a European perspective, I will look into the evolution of the governability of different countries as well as the mechanisms used to allow their citizens to be involved in the decision-making processes that take place. The position of Spain will be analyzed, from the Franco era to the transition stage and the Constitution, by means of which the democratic basis was laid out. In conjunction with this, mechanisms like popular legislative initiatives and other methods that operate at the local level in some townhalls will also be analyzed, including the way these aim at providing the citizens with better access to institutions and opportunities to voice their opinions, criticism and suggestions.

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	DIFERENTES CORRIENTES FILOSÓFICAS SOBRE DEMOCRACIA.....	5
2.1	BOBBIO:	5
2.2	OTROS AUTORES	6
3	PERSPECTIVA EUROPEA	10
3.1	DEMOCRACIA DIRECTA: SUIZA	10
3.2	DEMOCRACIA EN LA CARTA DE 1999	14
3.3	REFERÉNDUM OBLIGATORIO	17
3.4	REFERÉNDUM FACULTATIVO	18
4	DEMOCRACIA PARTICIPATIVA ITALIANA	20
4.1	PETICIÓN, INICIATIVA LEGISLATIVA Y REFERÉNDUM	24
4.2	ESTATUTO DE EMILIA – ROMANA	25
4.3	ESTATUTO DE CAMPANIA Y LACIO	28
4.4	LEYES SOBRE DEMOCRACIA DELIBERATIVA	29
4.5	ESTATUTO DE UMBRÍA	30
5	ESPAÑA.....	31
5.1	CONTEXTO HISTÓRICO SOBRE LA TRANSICIÓN DICTADURA - DEMOCRACIA.....	31
5.2	PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	32
5.2.1	RÉGIMEN JURÍDICO	32
5.2.2	BREVE REFERENCIA A LA PROBLEMÁTICA DEL PROCESO CATALÁN.....	36
5.2.3	INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR.....	38
5.3	EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	42
5.3.1	TECNOLOGÍA Y PARTICIPACIÓN	44
6	CONCLUSIONES.....	50
7	BIBLIOGRAFÍA.....	51
8	ANEXO	52



1 INTRODUCCIÓN

En el plano político en el que nos encontramos, donde después de unas primeras elecciones con ningún vencedor único pero todos vencedores a la vez, asaltan muchas preguntas: “¿es esto democracia participativa?”, “¿es esto lo que he votado?”, “¿es suficiente participación un voto cada cuatro años?”, “¿de verdad un referéndum no vinculante es ilegal?”, “¿quieren decir que preguntarle al pueblo es anti-democrático?”. La ciudadanía hoy día se encuentra en una situación de desamparo, de pérdida de camino, queriendo opinar sin tener oportunidad. Después de un hecho histórico en el cual se han realizado dos convocatorias de elecciones en seis meses, con una segunda vuelta más clarificadora pero, por otro lado, menos esperanzadora.

Hoy día, y sin ánimo de parecer partidista, la democracia participativa y transparente deja mucho que desear. Esto, junto a la desconfianza, decepción y rabia que posee la ciudadanía de nuestro país hace que sea una bomba de relojería donde los más grandes empiezan a ver sus días contados y, los más pequeños empiezan a dilucidar una clara luz al final del túnel que les da una oportunidad.

Fraudes, corrupción, crisis económica, desahucios, rescates... Todo unido a la masa de insensibilización por parte de los gobernantes europeos con respecto a los refugiados, ha convertido al pueblo en desconfiado, acomodado en su sofá por miedo a las consecuencias, manipulable pero desconfiado, perdido, sin saber qué hacer votar a nuevo, o votar a viejo. Votar o no votar, he ahí la pregunta que muchos ciudadanos se hacen hoy día.

“¿Sirve de algo mi voto?”

El #15m comenzó una línea ideológica y política en nuestro país, donde miles de personas salieron a la calle a reivindicar los derechos que habíamos perdido, cuando cada día nos cargaban de más y más obligaciones. Hizo que la ciudadanía se diese cuenta que no tenemos que conformarnos con lo que hay establecido.



En efecto, hizo unión entre generaciones. Generaciones pasadas que vivieron los más duros años de la historia española donde no se tenía libertad para decidir u opinar, junto con las generaciones más jóvenes que no queríamos ver como volvía a suceder una historia ni remotamente parecida. Ciertamente, mucha ciudadanía de esas generaciones pasadas están reinadas por el miedo, miedo a una nueva historia parecida, donde piensan que esto es todo lo que nos pueden dar. Sin embargo, la otra parte de esa ciudadanía ha decidido perder ese respeto hacia los poderosos dándonos lecciones de lucha, de historia, para recuperar y conseguir lo que siempre nos pertenece en una democracia. El hecho de poder decidir qué es lo que queremos.

“¿Es eso lo que tenemos hoy día?” Por supuesto, hay muchas leyes sobre participación ciudadana pero, ¿en la práctica se llevan a cabo?

Dejando a un lado el plano político, hay que observar los métodos y herramientas existentes hoy día sobre calidad democrática, participación ciudadana y transparencia. Su utilidad, eficacia, eficiencia, todo en conjunto hace que pueda ser válido para un sistema democrático o no. Observaremos los cambios implantados en las principales ciudades españolas para mayor participación ciudadana, el impacto tenido y, si sería viable a gran escala para sustituir al asamblearismo, puesto que este último a nivel estatal podría no ser una gran opción comparándolo con la democracia participativa en ciertos países europeos.

En este Trabajo de Fin de Grado abordaré la situación democrática sobre participación ciudadana.



2 DIFERENTES CORRIENTES FILOSÓFICAS SOBRE DEMOCRACIA

2.1 BOBBIO:

Ya Bobbio (1909-2004), pensador italiano, jurista y politólogo, tenía una idea muy clara sobre democracia exponiendo el poder que poseía el pueblo. Para Bobbio, la democracia debe estar compuesta por una forma de gobierno que sea totalmente transparente donde los ciudadanos sepan cómo, cuándo y por qué se toma cada decisión.¹

Bobbio entendía que la democracia era una forma de gobierno que establecía mayor igualdad entre la política social y la política económica.

No es extraño que buscara una forma alternativa de gobierno basado en la libertad, la libre elección y opinión del ciudadano, si pensamos en la vida de Bobbio, observamos que vivió la Segunda Guerra Mundial, Guerra Fría y el equilibrio nuclear entre Estados Unidos y la Unión Soviética. Vio la caída del Muro de Berlín además de la caída del socialismo real. Sufrió el fascismo italiano de Mussolini que le hizo crecer con ideas liberales de izquierdas, pero sin llegar a adoptar el comunismo en él.

Norberto Bobbio, no creían en la revolución sino en las reformas. Era firme en pensamiento sobre que a la democracia se llegaba a través de un marco institucional. Decía que la democracia es un conjunto de reglas donde están establecidos (o se establecen) quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo los procedimientos que debe seguir para ello.²

Basándose en Kelsen y Ross, proponía cinco reglas básicas para la buena democracia:³

1. *“Los ciudadanos mayores de edad sea cual sea su raza, religión, etc. Tienen derecho a votar.*
2. *Un hombre, un voto.*
3. *Debe existir pluralismo político y libertad de elección y opinión del ciudadano.*

¹ Araújo Oñate, R.M., Brewer-Carías, A.R. et al. 2011, *Retos de la democracia y de la participación ciudadana* (p. 3)

² Bobbio, 1984, *El futuro de la Democracia* (p. 14)

³ Araújo Oñate, R.M., 2011, *Retos de la democracia*, (p. 4)



4. *Se utilizará el principio de la mayoría para sacar un ganador.*
5. *En ningún caso, una decisión de la mayoría puede vulnerar los derechos de la minoría.”*

Basándonos en su general idea de buena democracia expuesta, y sus reglas para ella, se puede observar el gran avance tenido en la historia de nuestro país desde el fin de la dictadura franquista. Anterior al Golpe de Estado que dio paso al régimen franquista, en España se estableció el gobierno de la Segunda República a través de unas elecciones primero municipales y, posteriormente, a las Cortes con carácter constituyente.

Hasta la proclamación de Juan Carlos I como Rey de España tras la muerte de Francisco Franco, la Segunda República fue la democracia vivida en España.

Bobbio establecía reglas basadas en la protección del ciudadano y su participación en un régimen libre, pero con un marco constitucional. Por ello construyó la teoría general de la política, creando un socialismo basado en la democracia y la libertad.⁴

2.2 OTROS AUTORES

Para **Jorge Carpizo** (1944 – 2012), abogado, jurista y político mexicano, la democracia es:

*“Un orden jurídico, una Constitución y un Estado de Derecho que garanticen las libertades y los derechos fundamentales de las personas.”*⁵

Opina que en una democracia se debe constituir para que los gobernantes sean elegidos periódicamente donde el poder que poseen esté repartido entre varios órganos con competencias propias, controlados y con sus responsabilidades señaladas en la Constitución.

Jesús Vallejo Mejía (1943), jurista colombiano, diplomático, profesor universitario y que se ha desempeñado como magistrado de la Corte Suprema de la Justicia de Colombia, expone en creer, varias concepciones de democracia donde puede considerar de forma política en el que los ciudadanos eligen a sus gobernantes o, como un gobierno popular.

⁴ Bobbio, 1997, *Concepto de democracia* (p. 9)

⁵ Araújo Oñate, R.M., 2011, *Retos de la democracia* (pp.3 y 4)



Entiende que la democracia, en la práctica, se da desde diversos puntos de vista:⁶

1. *“Pueblo elige al gobernante.*
2. *Los gobernantes actúan con el querer de los que son gobernados.*
3. *Los gobernantes actúan según las necesidades del pueblo.”*

La primera, como gobernantes electos por el pueblo, no significa que éstos asuman los compromisos tenidos con sus electores pues manipulan, engañan y traicionan. Esta falta de compromiso lleva a proponer que, para que exista una democracia real, los electos satisfagan las demandas populares, apareciendo así los regímenes populistas.

Para Jesús Vallejo la concepción comunista está lejos del populismo. Su principal preocupación son las necesidades fundamentales de su pueblo que no tienen por qué estar unidas a lo que reclaman.

Según **José Fernando Merino Merchán, Pérez – Ugena y Vera**, la democracia es el régimen donde el pueblo participa en su organización y en el ejercicio del poder. Los derechos y las libertades se reconocen, se protegen en una Constitución donde hay un diálogo entre los gobernantes y los que son gobernados.

Para estos autores, los elementos esenciales de la democracia son:

1. *“Soberanía popular.*
2. *Participación: directa o eligiendo representantes.*
3. *Consenso*
4. *Pluralismo político e ideológico*
5. *Principio mayoritario para la toma de decisiones*
6. *Pluralismo político e ideológico*
7. *Mayoría para la toma de decisiones*
8. *División de poderes*
9. *Publicidad de las decisiones*
10. *Primacía del derecho”.*⁷

⁶ Vallejo Mejía, J. 2000 (p. 173). *Retos de la democracia* (p. 5)



Con respecto a la participación directa y la democracia participativa, se supera cuando se convence de la inviabilidad democracia directa, pero sí con mecanismos de participación ciudadana.

Según estos autores, la democracia directa que se define como la soberanía del pueblo se ejerce sin la intermediación de órganos representativos, se podría llevar a cabo a pequeña escala. Quiere decir, la democracia directa es efectiva de forma asamblearia para tomar las decisiones y, este sistema, a nivel estatal es inviable.

Sin embargo, afirmar que algunos rasgos de la democracia directa, han surgido hoy día como la iniciativa popular o el referéndum.

Max Weber (1864 – 1920), filósofo, economista, jurista, politólogo, historiador y sociólogo alemán creía en la democracia representativa.

Establecía que la representación apropiada era uno personificando a la comunidad. Habiendo cuatro tipos de representación, que son:⁸

1. *“Representación estamental: afecta a una posición social con mismos privilegios.*
2. *Representación vinculada: representantes designados con sus facultades limitadas por un mandato imperativo, por lo que sus representados pueden revocar la designación.*
3. *Representación libre: el elegido no está ligado a instrucción alguna.*
4. *La representación de intereses se refiere a la que surge cuando comparten una situación profesional, de clase o tienen una representación profesional.”*

Observando el análisis de Max Weber, podemos dilucidar que su idea sobre una buena democracia empieza por una buena representación de la ciudadanía. Si reflexionamos sobre ello, la base de una democracia, además del poder de elección y opinión, es la representación del pueblo (en la democracia de hoy día).

⁷ Araújo Oñate, R.M., 2011, *Retos de la democracia*, (p. 6)

⁸ Araújo Oñate, R.M. 2011, *Retos de la democracia* (p. 8)



Si pensamos en la democracia existente en nuestro país, a día de hoy, no podríamos decir que poseemos una representación estamental, puesto que todos los candidatos a presidentes del gobierno pretenden escuchar a todo tipo de posiciones sociales, de “estamentos modernos”. Quizá, sería una mezcla entre una representación vinculada y una representación libre.

A día de hoy, los representantes elegidos pueden ser revocados por el pueblo en el siguiente periodo de elecciones, sin embargo, no están por un mandato imperativo. La ciudadanía no da órdenes sobre el deber del gobernante, no impone límites, los límites establecidos están en la máxima ley existente a nivel estatal, la Constitución. Por otro lado, no es en su totalidad una representación libre, el elegido no está ligado a ninguna instrucción de sus electores, pero sí a unas creencias o una ideología. El gobernante está ligado a lo que en su pensamiento, es lo mejor para la sociedad dado el momento y contexto histórico del momento.



3 PERSPECTIVA EUROPEA

3.1 DEMOCRACIA DIRECTA: SUIZA

Como me he referido anteriormente, la democracia directa es aquella en la que el pueblo ejerce el gobierno por sí mismo, sin intermediarios y sin representantes. En sí, la pura democracia directa, es viable a muy pequeña escala, en pequeñas poblaciones donde se pueda realizar el asamblearismo, sin embargo, a nivel estatal es una utopía. Debido a esto, poco a poco una persona se iba haciendo cargo del grupo para acabar representándolo.

La democracia directa, entendida en su concepto más estricto, no se puede practicar hoy día por la dificultad que entraña el asamblearismo. Sin embargo, ¿no podría realizarse una forma más sencilla de participación en la democracia con todos los avances que hoy poseemos?

Todos conocemos el referente político de democracia directa, en efecto, Suiza. Comenzó en el S. XIX cuando en 1847 añadieron a la Constitución el referéndum estatutario.

En 1891 se hizo una iniciativa de enmienda institucional y en 120 años de historia se han realizado más de 240 votaciones de referéndum.⁹ El domingo 5 de junio de este año, se realizó un referéndum para conocer si la ciudadanía quería implantar la renta básica universal. Anteriormente ya se realizó este tipo de consulta donde surgió la negativa del pueblo a esta propuesta.

Hoy día, el sistema en el que funciona la democracia directa de Suiza suele ser a través del correo ordinario y de internet. En Suiza, lo más normal es votar cada ley que les afecta a sus ciudadanos. Ciertamente, quizá necesiten algunos límites en los que, en mi humilde opinión, sea votada o consultada a un comité de expertos en la materia como pueden ser temas referentes a Derechos Humanos.

Como sucedió en 2010 cuando la población aprobó un referéndum sobre la expulsión automática de los extranjeros condenados por determinados delitos graves. La iniciativa

⁹ Órdas Menéndez, D. 2012, *España se merece democracia directa*. España: Zumaque (p. 108).



surgió de la extrema derecha Suiza y, la decisión fue adoptada por 20 de los 26 cantones que conforman la Confederación Helvética. La oposición proponía otra solución más moderada donde sólo se expulsara a los extranjeros que hubieran cometido delitos de extrema gravedad y, dependiendo de su integración en la sociedad suiza. Este acuerdo ponía en tela de juicio el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 y la jurisprudencia que surgía del mismo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.¹⁰

Suiza es referente en democracia directa y, con mucha razón. Las votaciones de las elecciones son listas abiertas, donde no votas partidos, votas personas, candidatos, con posibilidad de mezclar varias listas con los candidatos que más desees. Para votar cada referéndum, el gobierno manda todas las propuestas a los hogares de los ciudadanos con las respuestas “sí” y “no”, pudiendo devolver el sobre de la votación del referéndum que desees hacer y con la opción que desees.

En la Constitución Suiza se regula en diferentes artículos el procedimiento a seguir en materia de referéndums, no regula la participación ciudadana como derecho o deber, sino los mecanismos para llevarla a cabo eficazmente.

El art. 138 de la Constitución suiza, se recoge la iniciativa popular de reforma constitucional total y sometimiento al voto popular¹¹. En el art. 139, se recoge la iniciativa de reforma parcial y su sometimiento al voto popular.¹²

Art. 121 bis reza que cada elector puede versar su voto sobre:

- Si prefieren iniciativa popular al régimen existente

¹⁰ Ezeizabarrena, X. Abogado y Doctor en Derecho (UPV/EHU), *Suiza y la Democracia Participativa: Nota jurídica sobre algunos límites* (p. 5)

¹¹ “1. 100 000 ciudadanos con derecho de voto pueden proponer la revisión total de la Constitución en un plazo de 18 meses a contar desde la publicación oficial de su iniciativa. (Aceptado en votación popular el 9 de febrero de 2003)

2. Esta proposición se someterá al voto del pueblo.”

¹² “1. 100 000 ciudadanos con derecho de voto pueden solicitar la revisión parcial de la Constitución en un plazo de 18 meses a contar desde la publicación oficial de su iniciativa, bajo la forma de un proyecto escrito.
2. Cuando una iniciativa popular no respete el principio de unidad de la forma, el de unidad de la materia o las disposiciones imperativas de derecho internacional, la Asamblea federal la declarará total o parcialmente nula.

3. La iniciativa está sometida al voto de la población y de los cantones. La Asamblea federal recomendará su aceptación o rechazo. En este último caso, ésta podrá plantear un contraproyecto.”



- Si prefiere el contraproyecto al régimen existente
- Cuál de los dos textos debería entrar en vigor en caso de que el pueblo y los cantones prefirieran ambos

Art. 140 donde se detalla las cuestiones sometidas a referéndum obligatorio¹³. Art. 141 los casos de posible referéndum con carácter facultativo a partir de la solicitud de 50.000 ciudadanos u 8 cantones¹⁴ y el art. 147 sobre el procedimiento de consulta general a los cantones, partidos políticos y a los medios interesados sobre proyectos legislativos, tratados internacionales o proyectos de gran envergadura.

También, el art. 165 de su Constitución establece el mecanismo de gran importancia para la legislación urgente, puesto que perderá su vigor si en un plazo concreto, el texto no tiene el voto positivo de la sociedad.¹⁵

¹³ “1. Deberán ser sometidos al voto del pueblo y de los cantones:

a. las revisiones de la Constitución;
b. la adhesión a organismos de seguridad colectiva o a comunidades supranacionales;
c. las Leyes Federales declaradas urgentes desprovistas de base constitucional y cuya validez sobrepase el año; estas leyes deberán someterse a la votación en el plazo de un año a partir de su adopción por la Asamblea Federal.

2 Deberán ser sometidos al voto del pueblo: a. las iniciativas populares para la reforma total de la Constitución.

a bis. El proyecto de ley y el contraproyecto de la Asamblea federal relativos a una iniciativa popular general;

b. Las iniciativas populares generales rechazadas por la Asamblea federal; 20 c. la cuestión de si se debe llevar a cabo una reforma total de la Constitución en caso de desacuerdo entre los dos Consejos”

¹⁴ 1. Si 50 000 ciudadanos con derecho de voto u ocho cantones lo solicitan en un plazo de 100 días a contar desde la publicación oficial del acto, se someterán a votación popular:

a. las Leyes Federales;
b. las Leyes Federales declaradas urgentes cuya validez sobrepase un año;
c. las disposiciones federales, en la medida en que la Constitución o la ley así lo prevean;
d. los tratados internacionales que:

1. tengan una duración indeterminada y no sean denunciabiles;
2. prevean la adhesión a un organismo internacional;
3. contengan disposiciones importantes que fijen las reglas de derecho o cuya ejecución exija la adopción de leyes federales”

¹⁵ “1. Una Ley Federal cuya entrada en vigor no permita retraso alguno, puede ser declarada urgente y entrar inmediatamente en vigor mediante decisión de la mayoría de miembros de cada uno de los consejos. Su validez debe estar limitada en el tiempo.

2. Cuando se exige la aprobación popular por medio de referéndum de una Ley Federal declarada urgente, ésta dejará de producir efecto un año después de su adopción por la Asamblea Federal si en ese plazo no ha sido aceptada por el pueblo.

3. Una Ley Federal declarada urgente desprovista de base constitucional, cesa su efecto un año después su adopción por la Asamblea Federal si en este plazo no ha sido aceptada por el pueblo y los cantones. Su validez debe estar limitada en el tiempo.



Regular la participación ciudadana no quiere decir que no sea en el sistema político suizo un derecho fundamental. Thalmann exponía que estas materias debían estar inscritas en el art. 189 de C.F.C.S. para que fuese competencia del Tribunal Federal y así tener rango de derecho fundamental en Suiza. No tiene control jurisdiccional completo aun habiéndose reformado la Carta de 1999 que dejó esta excepción sin modificar, por lo que, las leyes promulgadas por el Parlamento Federal no poseen control de los tribunales.

Los tribunales no poseen la última palabra a la hora de la interpretación de la Constitución, todas las leyes federales que son dictadas están promulgadas por consenso entre los partidos políticos, mayoría parlamentaria y los grupos de interés en el país. Esta es una gran diferencia con los modelos democráticos constitucionalistas que poseen Tribunales Constitucionales (España, por ejemplo).

En 2009 se introdujo límites a la hora de realizar referéndums de carácter religioso puesto que podían vulnerar el principio de unidad de forma o unidad material, por lo tanto, la Asamblea Federal puede declarar total o parcialmente nulo un referéndum.

La puesta en práctica de los mecanismos de democracia directa y participativa en Suiza lo complementa con los controles y procedimientos que desarrollan a través del Estado federal. Forman comisiones asesoras para las definiciones legislativas, que no son más que iniciativas fuera del parlamento que se crean por la administración para así poder consensuar las posibles iniciativas legislativas que puedan existir. Desde los años setenta, estas comisiones han llegado a ser de 370 donde el 70% tiene carácter permanente y con más de 5000 integrantes o representantes de distintos grupos de países. Ellos se encargan de coordinar debates entre sectores diversos de política, a veces en materias específicas y otras de carácter general.¹⁶

En este sistema suizo poseen unas colectividades llamadas cantones, descentralizadas y soberanas (art. 3 CFCS). Su art. 53 señala que para modificar algún estatuto de cada cantón debe estar sujeto a una mediación constitucional; se necesita tener mayoría del pueblo suizo y del cantón, que se someterá a la aceptación de la Asamblea Federal bajo la forma

4. *Una Ley Federal declarada urgente que no se acepta en votación, no puede ser renovada.*

¹⁶ Soto Barrientos, F. (2012), “*Estudios Constitucionales*” pp. 373 – 402.



de resolución. Los cantones regulan la política exterior y colaboran en la preparación de decisiones que afectan a sus intereses esenciales. El art. 50¹⁷ reconoce la autonomía de la comuna está dada por los límites de los derechos de los cantones. Hay 2093 municipios y cada uno contempla sus mecanismos particulares de participación directa. Los más referentes son las consultas obligatorias, donde entre 1970 y 1999 se registraron 3339 consultas locales.¹⁸

Hay una directa relación entre la participación ciudadana y el compromiso que poseen éstos en los procesos tanto cantonales y federales. La experiencia de los votantes en estos procesos promueve la eficacia política y estimula el debate público, las demandas ciudadanas y se produce un efecto integrador y legitimador. Existe mayor desempeño macroeconómico, reducen la deuda pública, los gastos generales (incluso los médicos particulares), el nivel de evasión de impuestos es reducido y mejoran los servicios públicos.

3.2 DEMOCRACIA EN LA CARTA DE 1999

La Carta de 1999 prevé el referéndum como método o herramienta de democracia directa del pueblo. Éste y los Cantones, se pronuncian en última instancia, por lo que son los que poseen la última palabra a la hora de interpretar la Constitución.

En la Constitución Suiza se regula que todos los mayores de 18 años no impedidos por causa de enfermedad o retraso mental, tienen derechos políticos a nivel federal con igualdad de deberes y obligaciones, pudiendo tomar parte en la elección del Consejo Nacional y en las demás votaciones federales. Como también tienen permitido proponer y firmar las iniciativas populares además de los referéndums en materia federal¹⁹

¹⁷ Constitución Federal de la Confederación Suiza: art. 53.

1. La Confederación protegerá la existencia y estatutos de los cantones, así como su territorio.
2. Toda modificación del número de cantones o de sus estatutos se someterá a la aprobación del electorado y de los cantones afectados, así como al voto del pueblo y de los cantones.
3. Toda modificación del territorio de un cantón se someterá a la aprobación del electorado y cantones afectados; seguidamente se someterá a la aprobación de la Asamblea Federal en forma de decreto federal.
4. La rectificación de las fronteras cantonales se realizará mediante acuerdo entre los cantones implicados.

¹⁸ Soto Barrientos, F. (2012), “Estudios Constitucionales” pp. 373 – 402.

¹⁹ Constitución Federal de la Confederación Suiza, art. 136.



El capítulo segundo se refiere a la iniciativa y referéndum, donde se dedican varios artículos a la regulación de este tipo de mecanismos para la participación de sus ciudadanos en la vida política del país.

Se establecen dos tipos de referéndum: el total y el parcial. Los artículos establecen, literalmente, esta regulación:

“Art. 138 Iniciativa popular para la reforma total de la Constitución

- 1. 100.000 ciudadanos con derecho de voto pueden proponer la revisión total de la Constitución en un plazo de 18 meses a contar desde la publicación oficial de su iniciativa.*
- 2. Esta proposición se someterá al voto del pueblo.”*

“Art. 139. Iniciativa popular redactada para la revisión parcial de la Constitución federal

- 1. 100 000 ciudadanos con derecho de voto pueden solicitar la revisión parcial de la Constitución en un plazo de 18 meses a contar desde la publicación oficial de su iniciativa, bajo la forma de un proyecto escrito.*
- 2. Cuando una iniciativa popular no respete el principio de unidad de la forma, el de unidad de la materia o las disposiciones imperativas de derecho internacional, la Asamblea federal la declarará total o parcialmente nula.*
- 3 La iniciativa está sometida al voto de la población y de los cantones. La Asamblea federal recomendará su aceptación o rechazo. En este último caso, ésta podrá plantear un contraproyecto.”*

“Art. 139a Iniciativa popular general.

- 1. 100.000 ciudadanos con derecho de voto pueden solicitar la adopción, la modificación o la abrogación de disposiciones constitucionales o legislativas en un plazo de 18 meses a contar desde la publicación oficial de su iniciativa, que debe presentarse bajo la forma de una propuesta genérica.*



2. Cuando una iniciativa no respete el principio de unidad de la forma, el de la unidad de la materia o las disposiciones imperativas de derecho internacional, la Asamblea federal la declarará total o parcialmente nula.

3. Si la Asamblea federal aprueba la iniciativa, ésta elaborará las correspondientes modificaciones de la Constitución o de la legislación federal.

4. La Asamblea federal podrá presentar un contraproyecto a las modificaciones que haya elaborado. Las modificaciones de naturaleza constitucional (proyecto o contraproyecto) se someterán a la votación de la población y de los cantones, mientras que las modificaciones de naturaleza legislativa (proyecto y contraproyecto) se someterán a la votación de la población únicamente.

5. Si la Asamblea federal rechaza la iniciativa, ésta la somete al voto de la población. Si la iniciativa es aprobada en votación popular, la Asamblea federal elabora las correspondientes modificaciones constitucionales o de la legislación federal.”

“Art. 139b. Procedimiento aplicable en caso de votación sobre la base de una iniciativa y su contraproyecto

1. Los ciudadanos con derecho de voto se pronuncian simultáneamente sobre: a. la iniciativa popular o las modificaciones elaboradas en base a una iniciativa popular; y b. el contraproyecto de la Asamblea federal

2. Pueden aprobar ambos proyectos a la vez. Pueden indicar, en contestación a la cuestión subsidiaria, el proyecto al que dan preferencia en caso de que los dos sean aceptados.

3. Tratándose de modificaciones constitucionales que hayan sido aprobadas, si, en contestación a la cuestión subsidiaria, uno de los proyectos obtiene la mayoría de votos de los votantes y el otro la mayoría de votos de los cantones, el proyecto que entre en vigor será el que, en contestación a la cuestión subsidiaria, haya obtenido el porcentaje más elevado de votos de la población y de los cantones.”



Una diferencia de la reforma total y parcial es a quién se está consultado. En la reforma total participan todos los electores suizos, sin embargo, en la reforma parcial participan tanto el pueblo como los cantones. También sucede cuando existen contraproyectos que presente la Asamblea Federal, según el caso de iniciativa que contradiga, si parcial o total.

3.3 REFERÉNDUM OBLIGATORIO

El art. 140 expone cuándo se deben realizar los referéndums obligatorios tanto a la ciudadanía como a los cantones, como son, las revisiones de la Constitución, adhesiones a organismos de seguridad colectiva o comunidades supranacionales, leyes federales carentes de base constitucional y en cuya validez sobrepase el año. Tienen el plazo de un año para la votación a partir de la adopción de la Asamblea Federal. También es de obligado referéndum la cuestión de si se debe llevar a cabo o no una reforma total de la Constitución en caso de desacuerdo entre los dos Consejos.

En el art. 142 se prevé la aprobación de la consulta con las mayorías requeridas. En la primera votación popular, se debe alcanzar la mayoría de los votantes, además de la mayoría de los cantones en caso de que también se les realice la consulta.²⁰

Es decir, ponen a disposición tal la reforma de su Constitución, sea parcial o total, al pueblo que con tan sólo 100.000 firmas tienen garantizada la revisión de ésta y su sometimiento a referéndum popular. Siempre y cuando, a tenor del art. 139.2, respete la unidad de la forma, materia o disposiciones imperativas del derecho internacional, si no, podrá declararse nula total o parcialmente buscando así la coherencia constitucional. Este límite se estableció en 2003 para darle la facultad a la Asamblea Federal.²¹

Otro límite es el comparara las reformas parciales a la Constitución con el catálogo de disposiciones imperativas del Derecho Internacional aprobado por Suiza y esté vigente.

²⁰ “1. Los actos sometidos a la votación popular se aceptarán por mayoría de los votantes. 2. Los actos sometidos a la votación popular y a la de los cantones necesitarán ser aprobados por la mayoría de los votantes y la mayoría de los cantones para que se acepten. 3. El resultado del voto popular en un cantón representa la voluntad de éste.”

²¹ Soto Barrientos, F. (2012), “Estudios Constitucionales” pp. 373 – 402.



Lo que quiero transmitir, es mi sorpresa y entusiasmo al conocer los mecanismos de democracia y participación que poseen los ciudadanos suizos. Crean en el sistema, se apoyan y educan a sus ciudadanos para que todo tenga una funcionalidad excelente, con un afán de involucrarse en el gobierno de su país, comunidades, que resulta envidiable además de paradójico.

3.4 REFERÉNDUM FACULTATIVO

El referéndum facultativo se regula en el art. 141 de la Constitución suiza, donde reza que la iniciativa de la propuesta a la ciudadanía, debe contar con el apoyo de 50.000 ciudadanos con derecho a voto, u ocho cantones. Cuentan con 100 días de plazo desde la publicación oficial del acto para la propuesta sea sometida a votación popular.

El referéndum facultativo está limitado a materias de leyes federales, leyes federales urgentes, disposiciones federales en la medida en que la Constitución o ley prevea y los Tratados internacionales que tenga una duración indeterminada, además de no prever la adhesión a un organismo internacional. Este tipo de referéndum se establece para iniciativas de menor importancia que las reformas constitucionales, además se consulta sólo al pueblo pero no a los cantones.²²

En la democracia suiza, la forma más utilizada es el referéndum obligatorio. Representa más de un 30% de las experiencias incluidas en las fórmulas de la CFCS. Se han implementado más de 500 consultas obligatorias, pero tan sólo un centenar de iniciativas populares y referéndums facultativos.

Si lo comparamos con España, podemos observar que, en el art. 1.2 C.E. se establece la soberanía nacional. En el art. 23.1 C.E. se expone la participación en asuntos públicos, directamente o por medio de representantes y, en el art. 92 C.E. se lee la obligación de los referéndum consultivos. En España, los referéndums vinculantes están limitados a las reformas de la Constitución.

En toda la historia de la democracia en España, se han realizado tres referéndums:

²² Soto Barrientos, F. (2012), “*Estudios Constitucionales*” pp. 373 – 402.



- En 1978 para ratificar la C.E.
- Para el acceso a la OTAN
- Para votar la Constitución Europea en 2005

El Tribunal Supremo autorizó un referéndum sobre el PGOU pero el Consejo de Ministros le denegó la autorización²³. La única herramienta de democracia directa es la Petición Colectiva Legislativa donde se necesitan 500.000 firmas para proponer al Congreso de los diputados lo que solicitan. En el Congreso no están obligados a aceptarla, sólo a debatirla²⁴.

En la Constitución de 1931 se podía forzar un referéndum de derogación de leyes a partir del 15% del censo, y la iniciativa legislativa popular no tiene limitaciones en su aplicación.

²³ *Los vecinos de Almuñécar dan su aprobación al PGOU*

²⁴ *Ley 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular*



4 DEMOCRACIA PARTICIPATIVA ITALIANA

A principios de la década de los 2000, una red de municipios, instituciones académicas e intelectuales de la izquierda alternativa pusieron en marcha un movimiento llamado “otro mundo es posible”, idea lanzada por los alcaldes de la izquierda.²⁵

El movimiento altermundialista, en Italia, buscaba iniciativas para vincular a los ciudadanos en la toma de decisiones, sobretudo, en los presupuestos participativos con el objetivo de desmarcarse de la política neoliberal del Gobierno centro. Además, los delegados emiten una carta para los nuevos municipios y el llamamiento se amplificó celebrando el primer Foro Social Europeo en Florencia. Esta red, presentaba un programa que asociaba la participación, justicia social y el desarrollo sostenible.

Fue Grottammare la que, desde los años noventa, inició un presupuesto participativo. En 2002 Piere Emanuele fue el ejemplo de participación con el programa “Solidaridad y Participación” con el que pretendía convertir la Administración en un sistema eficaz. El presupuesto participativo se convirtió en comités de barrio y más instrumentos participativos.²⁶

En 2005, ya cuarenta municipios habían realizado 16 presupuestos participativos, de ellos, dos tercios tenían un gobierno de centro – izquierda y el resto, listas independientes. Venecia lo realizó en 2004.²⁷

Antes de todo ello, en el año 2001, Roma XI dio la mayoría a una coalición de izquierdas encabezada por el comunista Marsimilano Semeriglio, que realizó los presupuestos participativos desde el primer año.²⁸

²⁵ Sintomer, Y., Ganuza, E. (2011), *Democracia participativa y modernización de los servicios públicos: investigación sobre las experiencias de presupuesto participativo en Europa*, Transnational Institute, La Découverte, p. 78.

²⁶ Sintomer, Y., Ganuza, E. (2011), *Democracia participativa y modernización de los servicios públicos: investigación sobre las experiencias de presupuesto participativo en Europa*, p.79

²⁷ Sintomer, Y., Ganuza, E. (2011) *Democracia participativa y modernización de los servicios públicos: investigación sobre las experiencias de presupuesto participativo en Europa*, p. 81

²⁸ Sintomer, Y., Ganuza, E. (2011) *Democracia participativa y modernización de los servicios públicos: investigación sobre las experiencias de presupuesto participativo en Europa*, p.82



El art. 123 de la Constitución (tanto en la de la Asamblea de 1947 como en la de 1999), se establece que los Estatutos regionales deben incorporar un instrumento de intervención directa de la ciudadanía como el referéndum, que existe de dos tipos: el derogatorio y el consultivo.²⁹

“Toda Región tendrá un estatuto que, en armonía con la Constitución, establecerá la forma de gobierno y los principios fundamentales de organización y funcionamiento. El estatuto regulará el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y del referéndum sobre leyes y medidas administrativas de la Región así como la publicación de las leyes y de los reglamentos regionales.

El estatuto será aprobado y modificado por el Consejo regional mediante una ley aprobada por mayoría absoluta de sus componentes, tras dos deliberaciones sucesivas adoptadas en un intervalo no inferior a dos meses. En dicha ley no es necesario añadir el visto por parte del Comisario del Gobierno. El Gobierno de la República puede plantear una cuestión de legitimidad constitucional relativa a los estatutos regionales ante la Corte constitucional dentro del plazo de treinta días desde su publicación.

El estatuto se podrá someter a referéndum popular dentro de los tres meses siguientes a su publicación cuando así lo solicite una quincuagésima parte de los electores de la Región o un quinto de los componentes del Consejo regional. El estatuto sometido a referéndum no se promulga si no ha sido aprobado con la mayoría de los votos válidos. En toda Región, el estatuto disciplinará al Consejo de las autonomías locales, como órgano de consultación entre la Región y los entes locales.”³⁰

Como premisa, en todos los Estatutos Regionales y en virtud de la Constitución, deben tener en cuenta lo dispuesto en el art. 50 que regula que todos los ciudadanos pueden dirigir peticiones a las Cámaras para dictar disposiciones legislativas o exponer necesidades comunes.

²⁹ Vizioli, N., (2014), “La democracia participativa en la legislación regional italiana”. P. 190. Revista Catalana Dret Públic, nº 48.

³⁰ Art. 123 de la Constitución Italiana



Por otro lado, el art. 71 regula la iniciativa legislativa, que pertenece al Gobierno, a las Cámaras y órganos y entidades a los que se les haya conferido ese derecho siempre y cuando sea por una ley constitucional. Sin embargo, también expone que el pueblo ejercerá la iniciativa legislativa mediante la presentación, por parte de cincuenta mil electores como mínimo, de un proyecto articulado.

La Constitución Italiana, por supuesto, no iba a dejar al libre albedrío el referéndum popular y en su artículo 75, reza:

“Se someterá a referéndum popular la decisión sobre la derogación total o parcial de una ley o de un acto con fuerza de ley cuando lo soliciten quinientos mil electores o cinco Consejos Regionales.

No se admitirá el referéndum para las leyes tributarias y presupuestarias, de amnistía y de indulto, ni para las leyes de autorización para ratificar tratados internacionales. Tienen derecho a participar en el referéndum todos los ciudadanos llamados a elegir la Cámara de los Diputados.

La propuesta sometida a referéndum será aprobada si han participado en la votación la mayoría de quienes tengan derecho a hacerlo y se haya obtenido la mayoría de los votos válidos. La ley determinará las modalidades de celebración de referéndum.”

Como se puede observar, establece un mínimo de quinientos mil electores para someter a un referéndum popular sobre la derogación total o parcial. No se puede expresar, que tengan sencillamente fácil el poder solicitar un referéndum.³¹

Resulta chocante los límites establecidos a la hora de las materias por las que no se pueden realizar consultas ciudadanas, como son leyes tributarias o presupuestarias, donde quizá el pueblo, el ciudadano, sea donde más tiene que opinar y decir ya que son temas que les afectan directamente a su poder adquisitivo.

Por otro lado, es curioso que para aprobar el referéndum se necesite mayoría de votos válidos, lógicamente, pero también se necesita la mayoría de la participación de las personas que tengan derecho a hacerlo. ¿Por qué establecer ese límite al referéndum? ¿Si un referéndum obtiene un 40% de participación, no es válido aun teniendo un 30% de

³¹ En España, en el art. 3 de la Ley 3/1984, de 26 de marzo, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, veremos que también son necesarias 500.000 firmas para que la propuesta pueda ser estudiada.



votos válido? Creo que la medida es algo confusa que pueda dejar desprotegidos o, simplemente, inutilizada los votos de los ciudadanos.

Entramos a observar lo regulado en la Ley 142/1990 que regula el Consorcio administrativo relativo al Ordenamiento de las Autonomías Locales, en su artículo 6 reúne la obligación de los municipios para promover organismos participativos en dos vertientes:

- Obligación de prever formas de participación relativos a la adopción de actos que incidieren en situaciones jurídicas subjetivas
- Obligación de prever formas de consulta para la admisión de instancias, peticiones y propuestas.

Y en su artículo 7 se preveía la acción popular y el derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información.

A pesar del tiempo que supone realizar una reforma Constitucional, 14 de 15 regiones que poseen un Estatuto Ordinario, aprobaron la creación de un nuevo Estatuto. Casi todos los recién creados, dieron una gran importancia a los ciudadanos con títulos existentes dedicados enteramente a ellos. Como condición, los Estatutos establecieron a los Órganos Regionales ampliar la información que recibían, exigían más transparencia. Supuso una mejora, una innovación, para ciertos sectores de la población puesto que tenían una difícil integración a la hora de su participación, ya que integraron a todos estos colectivos para su efectiva participación (discapacitados, menores, extranjeros con residencia regular en la región, etc.)³²

Se reconoció la participación no sólo de los ciudadanos, sino también de los entes locales a través de un poder de iniciativa legislativa y solicitud de referéndum o, a través de la institución del Consejo de las Autonomías Locales (art. 123.4 Constitución Italiana).

“Toda Región tendrá un estatuto que, en armonía con la Constitución, establecerá la forma de gobierno y los principios fundamentales de organización y funcionamiento. El estatuto regulará el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y del referéndum sobre

³² Vizioli, N., (2014), “La democracia participativa en la legislación regional italiana”. P. 192. Revista Catalana Dret Públic, nº 48.



leyes y medidas administrativas de la Región así como la publicación de las leyes y de los reglamentos regionales.

El estatuto será aprobado y modificado por el Consejo regional mediante una ley aprobada por mayoría absoluta de sus componentes, tras dos deliberaciones sucesivas adoptadas en un intervalo no inferior a dos meses. En dicha ley no es necesario añadir el visto por parte del Comisario del Gobierno. El Gobierno de la República puede plantear una cuestión de legitimidad constitucional relativa a los estatutos regionales ante la Corte constitucional dentro del plazo de treinta días desde su publicación.

El estatuto se podrá someter a referéndum popular dentro de los tres meses siguientes a su publicación cuando así lo solicite una quincuagésima parte de los electores de la Región o un quinto de los componentes del Consejo regional.

El estatuto sometido a referéndum no se promulga si no ha sido aprobado con la mayoría de los votos válidos. En toda Región, el estatuto disciplinará al Consejo de las autonomías locales, como órgano de consultación entre la Región y los entes locales.”

4.1 PETICIÓN, INICIATIVA LEGISLATIVA Y REFERÉNDUM

Petición:

En casi todos los nuevos Estatutos tienen la opción de pedir medidas o exponer necesidades, junto con la posibilidad de dirigirse a la Asamblea Regional. Normalmente esta opción la ejerce un individuo pero algún Estatuto prevé expresamente que pueda ser de manera colectiva.

El destinatario suele ser la Asamblea, algunos hablan de órganos especiales, otros a la Región y que la petición se presenta según las competencias, el Presidente del Gobierno o de la Asamblea Regional.³³

Iniciativa legislativa:

Es un ejercicio colectivo que posee límites materiales a la iniciativa legislativa popular o temporal. En muchas regiones, el Estatuto contiene normas específicas favorables a la iniciativa legislativa popular.

³³ Vizioli, N., (2014), “La democracia participativa en la legislación regional italiana”. P. 193. Revista Catalana Dret Públic, nº 48.



Se prevé la audiencia en comisión de los representantes de los firmantes de la iniciativa, modalidades de inserción además que la iniciativa popular no decae al terminar la legislatura.

Referéndum:

El Referéndum está aprobado en los 14 Estatutos. La primera subcategoría pretende obtener el parecer de las poblaciones afectadas, en caso de la creación de nuevos municipios, que podrán regularse directamente por la ley regional con independencia de una disposición estatutaria.³⁴

Hay dos posibles usos del referéndum:

Algunos atribuyen la decisión de forma más política en la Asamblea Regional, más simple o más absoluta de los miembros. En otros, la decisión se confía en la Asamblea pero por más de dos tercios de miembros, junto con el consentimiento de la oposición.

El Estatuto de Calabres prevé la convocatoria de referéndum con un 40% de diputados que lo aprueben, es decir, con una minoría.

Existen dos regiones en las que se prevén que el referéndum pueda ser promovido por la Asamblea Regional y le atribuye dicha facultad a una fracción al cuerpo electoral. Estas dos regiones son Calabria y Toscana. Una favorece el referéndum por las fuerzas políticas y otra por la iniciativa popular.

4.2 ESTATUTO DE EMILIA – ROMANA

El estatuto de Emilia – Romaña prevé que:

1. No se tendrá que convocar un referéndum necesariamente por la Asamblea Regional
2. Los promotores de esta convocatoria puede estar en los entes locales
3. La iniciativa puede provenir de la sociedad, además, puede haber no electores siempre que sean residentes en la región. El artículo 35.1.a, de la Ley 34/1999 modificado por la Ley 8/2008, especifica que deben haber estado *“domiciliados regular y continuada durante al menos dos años en municipios de Emilia-Romaña”*.

³⁴ Vizioli, N., (2014), “La democracia participativa en la legislación regional italiana”. P. 195. Revista Catalana Dret Públic, nº 48.



Cuando el referéndum sea convocado sólo por los políticos, puede convertirse en un instrumento donde no existe la participación ciudadana, sino para los intereses de los poderosos, puesto que puede ser utilizado para dar mayor legitimidad a la acción.

El objeto de la consulta dicen algunos que es de carácter regional, otros de competencia regional (Campania, Lombardía) o a la Asamblea Regional sin excluir que pueda ser por una ley o propuesta de ley.³⁵

En el Estatuto de Piamonte se establece que *“en el plazo de 70 días si el resultado ha sido favorable, el presidente del Gobierno deberá proponer a la Asamblea un proyecto de ley sobre el objeto de la cuestión sometida a referéndum”*. Art. 83.2

“Si es negativo, el Presidente del Gobierno estará facultado para proponer a la Asamblea un proyecto de ley sobre el objeto de la pregunta sometida a referéndum”. Art. 83.3

La ley 8/2008 de 27 de mayo, que modificó la Ley 34/1999 y la Ley 3/2010 de 9 de febrero, prevé un examen preliminar público que se convoca por la Asamblea Regional a solicitud de 5000 personas mayores de dieciséis años y que sean:

- a) *“Ciudadanos italianos residentes en alguno de los municipios de la región*
- b) *Extranjeros o apátridas que residan en el territorio de forma regular al menos un año*
- c) *Sin pertenecer a los grupos a) o b), hayan trabajado o estudiado al menos un año en el territorio.”*

No se admite la solicitud de referéndum con el mismo objeto o parcialmente igual que uno anterior (art. 50 quinquies). Si la solicitud es aceptada, el responsable del procedimiento da publicidad al calendario de sesiones y modos en los que el expediente puede ser consultado (art. 50 ter). Las sesiones las preside el presidente de la Asamblea legislativa y se desarrolla como un debate público donde intervienen (o pueden) los diputados regionales, miembros del Gobierno regional, asociaciones, comités, colectivos ciudadanos por ellos mismos o con ayudas de expertos, con una duración máxima de 30 días (prorrogables a otros 30).

³⁵ Vizioli, N., (2014), “La democracia participativa en la legislación regional italiana”. P. 195. Revista Catalana Dret Públic, nº 48.



Tras la última sesión, el presidente elabora un informe en el que se desarrolle el modo del procedimiento, alegaciones presentadas y las eventuales propuestas a las que éstas han dado lugar. *“Los elementos surgidos en el curso del examen preliminar público pueden ser utilizados para incorporar en el proyecto de ley de una cláusula valorativa a efectos del control sobre su realización y seguimiento de sus efectos”* (art. 50 quater.9).

El art. 17 del Estatuto Regional se impugnó por el Gobierno porque si la solicitud era relativa a un acto administrativo, violaba el principio del buen funcionamiento de la Administración Pública (art. 97 de la Constitución Italiana) y si recaía sobre leyes, violaba el principio de reserva del poder legislativo de la Asamblea regional (art. 121 de la Constitución). La Corte constitucional sostuvo que *“no tenían como objetivo arrebatar sus poderes a los órganos legislativos o retardar su actividad, sino que quería mejorar y hacer más transparentes los procedimientos de conexión de los órganos representativos con los sujetos más interesados”*.³⁶

El apoyo regional a los procedimientos participativos es la Ley 3/2010 donde pueden recaer cuestiones sobre actos regionales o locales (art. 3). El inicio del procedimiento puede ser a solicitud del interesado, por otros sujetos públicos o privados siempre y cuando, hayan conseguido la adhesión formal de al menos un objeto de los que inicial el procedimiento y que sean titular de la decisión (art. 5). Cuando se abra un procedimiento sobre un ente local, se debe poseer el consentimiento del ente, si no, la mediación puede ser iniciada y dirigida por el técnico de garantía participativa (art. 8).

Su artículo seis establece que ha de existir una sesión anual sobre la participación de la Asamblea Legislativa, donde el gobierno establece:

- a) *“Requisitos de proyectos de participación*
- b) *Mecanismos para la presentación de solicitudes*
- c) *Los criterios para la valoración de las solicitudes y las prioridades”* (art.9).

Por proceso participativo se entiende un proceso de discusión organizada que se inicia con un proyecto futuro o futura norma dentro de la competencia de las Asambleas electivas o de los Gobiernos, para su elaboración, comunicando actores e instituciones, para conseguir

³⁶ STC 379/2004, FJ 5



toda la representación de las posiciones, de los intereses o de las necesidades sobre la cuestión, además de llegar a una negociación, buscando un acuerdo de las partes implicadas sobre la cuestión objeto de discusión (Art. 10.3).

El procedimiento tiene una duración máxima de seis meses prorrogable por otros seis como máximo. *“Si obtiene un resultado positivo, finaliza con un documento de propuesta participativa que las autoridades decisorias deberán tener en cuenta. En su acta, las instituciones dan cuenta del procedimiento y de la aceptación de todo o parte de las propuestas contenidas en el documento. En caso de que las decisiones se alejen de las propuestas, las autoridades deben razonar los motivos de dicho acto.”* Art. 10.4.

4.3 ESTATUTO DE CAMPANIA Y LACIO

Estatuto de Campania:

El artículo 12 expone que se necesitan 10.000 electores para poder ejercer la iniciativa legislativa y reglamentaria popular, sin embargo, también se recoge otro tipo de iniciativa legislativa y reglamentaria popular donde se necesitan 50.000 electores prevista en el artículo 15. En este último, si en seis meses no está aprobada o se aprueba con modificaciones sustanciales, se someterá a referéndum aprobatorio. El referéndum no puede tener menos participación de la mitad de sus electores, y no puede ser objeto de consulta relativo a leyes presupuestarias, tributarias, financieras, gobierno del territorio, etc.³⁷

¿Qué sentido tiene privar al pueblo de decidir lo que más impacto directo tiene en él?

Estatuto de Lacio:

Existe en su estatuto un referéndum positivo pero con efecto casi nulo. Su artículo 62 regula que los mismos que solicitan el referéndum derogatorio también pueden presentar un proyecto de ley susceptible de referéndum si ha pasado un año en la Asamblea Regional y no hayan deliberado sobre la propuesta expuesta. Sin embargo, la Asamblea Regional puede frustrar la solicitud popular porque decida rechazar la propuesta. Con el referéndum

³⁷ Vizioli, N., (2014), “La democracia participativa en la legislación regional italiana”. P. 197. Revista Catalana Dret Públic, nº 48



positivo la Asamblea Regional sólo tiene la obligación de “*examinar la propuesta de ley sometida a referéndum en 60 días*”.³⁸

En España ocurre algo similar cuando, para solicitar al gobierno una propuesta de ley popular con el número exigido de firmas, éste, tiene la obligación de debatirlo en el Congreso pero no de aprobarlo.

4.4 LEYES SOBRE DEMOCRACIA DELIBERATIVA

La región de la Toscana fue la primera en aprobar una ley de democracia deliberativa. La ley 69/2007 regula las normas sobre promoción de la participación en la elaboración de las políticas locales. Tuvo una valoración positiva, aunque la idea generalizada era la necesidad de llevar a cabo ciertas reformas en su articulado.

Por ello, la ley 46/2013 asume el contenido de la ley anterior con novedades importantes. Los objetivos de la ley son según el artículo primero, reforzar y renovar la democracia con mecanismos de democracia participativa, con la participación de los habitantes y con más cohesión social difundiendo cultura y participación.

El art. 2 establece el derecho a participar de los ciudadanos con domicilio en el territorio nacional, incluidos los extranjeros y apátridas. Hay dos tipos de participación:

- a) Debate público nacional (art. 7 al 12)
- b) Proyectos deliberativos locales distintos (art. 13 al 19) donde la Autoridad regional garantiza la publicidad y participación.

Debate público nacional:

El objeto son las obras, proyectos o actuaciones de especial trascendencia en materia ambiental, territorial, paisajística, etc. Se lleva a cabo en las primeras fases de elaboración. No se realiza el debate público sobre cuestiones de referéndum consultivo³⁹

La Autoridad tiene 30 días para garantizar la participación y promoción del debate, además de su convocatoria. Se asegura de la máxima información, imparcialidad, igualdad y equidad en la expresión de los puntos de vista. Después del debate, se realiza un informe

³⁸ Vizioli, N., (2014), “La democracia participativa en la legislación regional italiana”. P. 197. Revista Catalana Dret Públic, nº 48

³⁹ Art. 46.1 c) de la Ley 69/2007



detallado de él (art.12.1) y cuarenta días después se debe inscribir en el Boletín Oficial y el responsable de ello tiene el deber de decir si:

- a) Renuncia a la obra o propuestas alternativas
- b) Proponer modificaciones
- c) Confirmar el proyecto objeto de debate (art. 12.3)⁴⁰

4.5 ESTATUTO DE UMBRÍA

La ley 14/2010, de 16 de febrero, regula la iniciativa legislativa, referéndum, petición y consulta. Los objetivos son muy parecidos a la ley de la Toscana y Emilia – Romagna.

Los artículos 62.1 y 63 regulan la consulta al ciudadano y el 64 los mecanismos para ello:

- a) *“Consiste en encuentros consultivos públicos*
- b) *Dirigido exclusivamente a colectivos y consiste en audiencia directa de los entes locales, autonomías funcionales, sindicatos, etc.*
- c) *Solicitud de informes escritos”*

Las opiniones puede presentarlas también las personas que poseen el derecho a participar en la audiencia directa, y la Comisión de la Asamblea Regional estará obligada a examinarlos.⁴¹

La consulta se realiza cuando la solicitan tres miembros de la Comisión o un quinto de la Asamblea en el plazo de dos días laborales desde la publicación del orden día⁴² y para el procedimiento de urgencia se necesita el voto a favor de los miembros de la Comisión.⁴³

⁴⁰ Vizioli, N., (2014), “La democracia participativa en la legislación regional italiana”. P. 200. Revista Catalana Dret Públic, nº 48

⁴¹ La ley 14/2010, de 16 de febrero, regula la iniciativa legislativa, referéndum, petición y consulta, art. 64.3 y 64.4.

⁴² La ley 14/2010, de 16 de febrero, regula la iniciativa legislativa, referéndum, petición y consulta, art. 65.2

⁴³ La ley 14/2010, de 16 de febrero, regula la iniciativa legislativa, referéndum, petición y consulta, art. 65.3



5 ESPAÑA

5.1 CONTEXTO HISTÓRICO SOBRE LA TRANSICIÓN DICTADURA - DEMOCRACIA

Durante 36 años España vivió un régimen dictatorial a manos del General Francisco Franco, que llegó al poder tras el golpe de estado dado en 1936 para romper con la II República, sistema democrático legal y elegido por todos los ciudadanos, provocando la Guerra Civil hasta 1939.

Según J. Linz se pueden distinguir dos etapas en la dictadura⁴⁴:

- Etapa fascista totalitaria: 1939 – 1957
- Etapa autoritaria – tecnócrata: 1957 – hasta la muerte del dictador

En 1959 hubo una crisis interna dentro del régimen donde, J. F. Tezanos opina que este período de crisis interna y transición duró hasta cinco años. Todo comenzó cuando en 1957 se apartó a manos del dictador a los falangistas confiando varios cargos constitucionales a los del Opus Dei.

La situación económica en los años 50 en España se asemejaba a la de Polonia. España carecía de nuevas tecnologías y de una gestión moderna, puesto que la economía estaba manejada por la élite falangista que no era muy competente.

A partir del año 1957 tomaron la gestión económica los tecnócratas del Opus, homologándose a los sistemas económicos de los países del oeste europeo. A principios de los años 60 aumentó la producción industrial un 40% surgiendo nuevas clases en la sociedad.

En noviembre de 1975 el General Francisco Franco murió, dejando como sucesor a Juan Carlos I en un Estado social y democrático de derecho con una monarquía parlamentaria. Las primeras elecciones sucedieron el 15 de noviembre de 1977, después de realizar una nueva Ley Fundamental, aprobada en 1976 y entrando en vigor en 1977, dejando atrás el régimen.

⁴⁴ Dobek – Ostrowska, B. (1996) *La transición democrática en España y Polonia*, p. 241



Fue elegido como presidente Adolfo Suárez, y a partir de ese momento comenzó la construcción de la democracia en España y la redacción de una nueva constitución, ratificada el 6 de diciembre de 1978 en un referéndum.

A principios de 1981, el presidente A. Suárez dimitió debido al distanciamiento con el monarca y las presiones internas del partido, eligiéndose como sucesor a Leopoldo Calvo – Sotelo, sucediéndose durante su mandato el golpe de estado de Antonio Tejero, que fracasó debido a que el Rey no lo respaldó.

Fue en 1982 comenzó realmente la legislatura democrática con el auge del PSOE con Felipe González de presidente.

5.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Existen dos formas de participación:

- Social – comunitaria
- Política

La participación es la de las instituciones modernas como el derecho político que posee el ciudadano y tiene como finalidad la del sufragio activo y pasivo.

La participación social y comunitaria son los movimientos y las iniciativas sociales donde un grupo de personas pretende influenciar en la toma de decisiones de una comunidad.⁴⁵

El concepto en el S. XXI es el que se asocia como complemento a la participación política, es la ayuda del ciudadano a la toma de decisiones políticas tanto estatal, como municipales.

La democracia participativa se basa en las ideas, principios y valores de la democracia como participación, ayudando al buen gobierno.

5.2.1 RÉGIMEN JURÍDICO

En España fue la Constitución Española la que introdujo las ideas de participación ciudadana dando en su articulado el poder a los poderes públicos para que los ciudadanos tengan las condiciones de libertad e igualdad tanto individual como en grupo, además de

⁴⁵ Pérez González, C. (2013), *Análisis de la Participación Ciudadana en España*, p. 1. Revista digital CEMCI, nº 21: octubre a diciembre, 2013.



evitar los impedimentos que dificulten su plenitud y la participación en la vida política, económica, cultural y social.⁴⁶

Introdujo en su articulado el mecanismo de democracia directa como es el referéndum, tanto vinculante, como no vinculante.

La materia sobre el referéndum no vinculante se encuentra en el artículo 92 de la Constitución, donde se expone que las decisiones políticas de especial trascendencia para los ciudadanos podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos, convocado por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno, con la aprobación del Congreso de los Diputados.

Pero, ¿de qué sirve esa proyección de “no obligación” en materias tan importantes? Los partidos políticos tienen vía libre para tomar las decisiones que nos afectan directamente en nuestra calidad de vida, sin tener obligación de consultarnos, tan sólo la posibilidad de hacerlo. ¿Qué mecanismo de democracia directa es este? ¿Realmente es eso, un mecanismo de democracia? Desde mi punto de vista es un artículo inútil de nuestra Constitución, donde se pretende dar apariencia de “poder del pueblo”, cuando jamás es usado.

Para las reformas constitucionales se establece en el 167 lo siguiente:

“Artículo 167

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

⁴⁶ Constitución Española, art. 9.2



3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.”

Es decir, que para una reforma constitucional (lo cual entiendo que, por mínima que sea, es nuestra norma suprema y afectará a los ciudadanos de una forma directa), tampoco hay obligación de referéndum a no ser que lo soliciten dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

¿Nos encontramos otra vez ante mecanismos que pretenden enmascarar un falso poder en el pueblo para realizar reformas políticas legalmente sin tener que preguntar a la ciudadanía? Desde mi punto de vista, sí.

¿Cómo ayuda esto a tener una buena democracia, un buen gobierno, si cuando se establece el camino para el cambio, para tener mayor apoyo social, se realiza a expensas de engañar y contentar falsamente al pueblo?

Por ello, la reforma constitucional realizada por el Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español, tan impopular y criticada tanto por el resto de partidos, como por los conciudadanos, fue una medida totalmente legítima, puesto que al ser una reforma “pequeña” de la norma suprema, no existía la obligación de convocar un referéndum. A sabiendas de que, de haberse realizado tras informar a la ciudadanía de la naturaleza de la reforma, la respuesta más probable a la intención de anteponer el pago de la deuda con Europa a los intereses sociales de nuestro país habría sido un no mayoritario.

Sin embargo, en el art. 168 se puede observar que:

“Artículo 168

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.



2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.”

En este caso, al ser una revisión (o en su caso, reforma) total de la Constitución Española, se establece la obligación de referéndum para ratificar ésta.

Por otro lado, las comunidades autónomas también comenzaron a regular la participación ciudadana, un ejemplo es el Estatuto de Andalucía, que lo regula de una forma extensa.

Dentro del Estatuto nos encontramos con una regulación básica de participación como derecho social estatutario⁴⁷, ajustando el comportamiento de la Comunidad para permitir la participación de los interesados en los servicios básicos⁴⁸. También, estableciendo el mandato estatutario de la regulación de la participación ciudadana mediante la ley y de poner a disposición de todos, con los medios tecnológicos que sean necesarios, el acceso a la Administración de la Junta de Andalucía (comprendiendo archivos y registros) sin menoscabos de garantías constitucionales⁴⁹.

Refiriéndonos brevemente al ámbito del Ordenamiento Jurídico Local, debemos destacar la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Regulación de Bases del Régimen Local (vigente esta revisión hasta octubre de 2016), donde nos encontramos con una regulación de participación a través del artículo 19.1 estableciendo que el Gobierno y la Administración corresponde al Ayuntamiento, con el Alcalde y sus Concejales al mando.

⁴⁷ Estatuto de Andalucía, Ley 2/2007, de 19 de Marzo, art. 10.3. 19º “ *La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.*”

⁴⁸ Estatuto de Andalucía, Ley 2/2007, de 19 de Marzo, art. 84.2 “*La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.*”

⁴⁹ Estatuto de Andalucía, Ley 2/2007, de 19 de Marzo, art. 134 “*a) La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar. b) El acceso de los ciudadanos a la Administración de la Junta de Andalucía, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin menoscabo de las garantías constitucionales y estatutarias, poniendo a disposición de los mismos los medios tecnológicos necesarios para ello.*”



Dentro de esta ley, merece señalar, que se establecen los derechos y deberes de los ciudadanos junto con las técnicas dirigidas a la participación ciudadana, como es, por ejemplo, el derecho a participar en la gestión municipal según lo dispuesto en las leyes (art. 18.1 b).

Por otro lado, también se obliga a las corporaciones locales a facilitar la más amplia información sobre su actividad y participación de todos los ciudadanos en la vida local (art. 69).

5.2.2 BREVE REFERENCIA A LA PROBLEMÁTICA DEL PROCESO CATALÁN

Una vez establecidas las bases y antes de avanzar hacia otro mecanismo de participación de nuestra legislación, se debe hacer una breve referencia a la problemática acaecida con el proceso catalán. Si la Constitución arriba mencionada, nos brinda de los mecanismos de referéndum a los españoles para las decisiones de mayor trascendencia política, ¿es anti-constitucional realizar uno para conocer la opinión de los ciudadanos catalanes para la autodeterminación de su Comunidad Autónoma? ¿No se basa en eso la democracia?

Cierto, la Constitución establece la indivisibilidad de nuestro Estado, pero no alberga nada sobre la autodeterminación y sí, sobre la reforma de ésta. Los gobiernos autonómicos pueden solicitar la reforma constitucional para poder incluir esta autodeterminación, sin embargo, el último escalón estaría en las Cortes Generales puesto que debe realizarse a través del artículo 168 C.E.

El Parlamento Catalán quiere establecer su soberanía para decidir el futuro de su comunidad desobedeciendo además a las instituciones estatales y realizando una consulta popular a sus ciudadanos. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha impugnado tanto normas, como resoluciones y actuaciones de la Generalitat, sobre todo, el Decreto 16/2015 por el que se crea el Comisionado para la Transición Nacional, además de haber impuesto recursos de inconstitucionalidad contra los artículos 69 y 95, cinco disposiciones adicionales de la Ley 3/2005 sobre medidas fiscales financieras, entre otras.⁵⁰

La mayor problemática acaecida hasta ahora vino como consecuencia del 9-N en 2014, cuando la Generalitat de Cataluña realizó una consulta popular para conocer la opinión de

⁵⁰ Castellá Andreu, Josep M^o (2016), *Tribunal Constitucional y Proceso secesionista catalán: Respuestas Jurídico – Constitucionales a un conflicto Político – Constitucional*.



los ciudadanos sobre el futuro de ésta y, el Gobierno del Estado se pronunció en contra de la consulta (STC 138/2015) abriendo recurso de inconstitucionalidad sobre la ley 10/2014, contra el Decreto 129/2014.

El Tribunal Constitucional establecía dos cuestiones: por un lado, “*la proclamación del pueblo catalán como sujeto político y soberano*”, por otro, “*la resolución sobre el inicio del proceso político en Cataluña.*”

Existen varias sentencias clave para entender por qué el Tribunal Constitucional apela a la inconstitucionalidad de los actos de la Generalitat que a continuación mencionaré. La STC 42/2014 establece que el pueblo catalán no puede ser soberano puesto que atenta a los artículos 1.2 y 2 de la Constitución Española (donde se relata la soberanía y la unidad de la Nación). Establece, textualmente, “*Una Comunidad Autónoma no es titular de un poder soberano de la Nación*”. Debido a esto, descarta la posibilidad de referéndum siempre que verse sobre una violación de los derechos fundamentales, constitucionales o democráticos.⁵¹

Por otro lado, encontramos la STC 259/2015 donde se rechaza la inconstitucionalidad de cualquier resolución en la que se le pueda atribuir la comunidad catalana de soberanía y poder constituyente, ergo, no se puede optar a ninguna posibilidad de obtener el objetivo deseado tras la reforma de la C.E.

Existen varios pronunciamientos del Tribunal Constitucional para evitar el referéndum en Cataluña: en primer lugar, la STC 31/2015 sobre la ley de consultas populares, STC 32/2015 sobre el Decreto del 9 –N (considera que tiene carácter de referéndum, por lo que sobrepasa los límites establecidos) y, la STC 138/2015 sobre las actuaciones del Gobierno Catalán sobre el proceso abierto de participación. La primera sentencia declara inconstitucionales varios preceptos y artículos de la Ley de consultas populares (10/2014) dejando a un lado la posibilidad de realizar consultas populares no refrendarias (veta las de carácter general). En el fundamento jurídico sexto establece los límites a la competencia para tales consultas diciendo que no pueden versar sobre cuestiones fundamentales (excluyendo así la participación ciudadana en la democracia existente actual), además de

⁵¹ Castellá Andreu, Josep Mº (2016), *Tribunal Constitucional y Proceso secesionista Catalán*.



que el objeto de las consultas no debe sobrepasar el ámbito de las competencias autonómicas y locales.⁵²

La tercera sentencia mencionada (STC 138/2015) no declara nula la consulta realizada en sí, sino las actuaciones llevadas a cabo por la Generalitat para realizarla. Para ello, observó si se extralimitaba o no los límites para considerar la consulta como no refrendaria, pero consideró que las preguntas formuladas en ella (“¿*quiere que Cataluña sea en un Estado? En caso afirmativo, ¿quiere que sea un Estado independiente?*”) Incidían en las cuestiones del poder constituyente.

Con todo esto, aun siendo una breve referencia, se aborda con algo más de claridad lo ocurrido con el proceso catalán. Ciertamente, las vías para realizar el referéndum sólo en Cataluña no estén delimitadas favorablemente, pero sí se puede realizar a nivel estatal (previsto en la Constitución) con todas las garantías, y a partir de ahí, seleccionar los resultados del pueblo catalán para así conocer realmente qué es lo que ellos opinan. A día de hoy aun me pregunto ¿tan malo dejar al pueblo participar de manera efectiva en el gobierno? ¿Tan malo es escucharlo?

5.2.3 INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

En España exista el mecanismo de participación ciudadana semidirecto denominado “Iniciativa legislativa popular”. Es una posibilidad amparada en la Constitución⁵³ para que las personas puedan tener la posibilidad de presentar iniciativas de ley, sin ser representantes en el Congreso. Para conseguir que la iniciativa llegue al Congreso, debe estar respaldada por un mínimo de firmas recogidas tanto en papel, como de forma electrónica⁵⁴. La iniciativa legislativa popular, en España está regulada por la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Para comenzar, la iniciativa legislativa popular no puede versar sobre cualquier materia. El artículo primero relata una serie de materias de exclusión también encontradas en la Constitución Española, que son:

⁵² Castellá Andreu, Josep M^o (2016), *Tribunal Constitucional y Proceso secesionista Catalán*.

⁵³ Art. 87.3: “Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.”

⁵⁴ Ley Orgánica 3/1984, de 26 de enero, reguladora de la iniciativa legislativa popular



- Materias propias de leyes orgánicas
- Materias de naturaleza tributaria
- Materias de carácter internacional
- Materias de prerrogativa de gracia
- Materias que se encuentren en el art. 131 y 134.1 C.E.

De entrada, están excluidas para los ciudadanos las materias de mayor importancia, como son los derechos humanos y los tributos.

La iniciativa debe contener la proposición de ley con exposición de motivos, los miembros que componen la Comisión Promotora de la iniciativa con datos personales y estar suscrita por 500.000 firmas de electores autenticadas por notario, Secretario Judicial o el Secretario Municipal correspondiente al municipio donde esté censado el firmante. Llama la atención el número tan elevado de firmas necesarias para poder presentar este proyecto, además, de tener que realizarlo en unos plazos no muy elevados. Da la impresión, que esta medida es para dificultar al ciudadano su llegada a las instituciones.

Con carácter estatal, la iniciativa ciudadana se inicia presentando ante la Mesa del Congreso de los Diputados la proposición, a través de la Secretaría General y, en un plazo de 15 días deben pronunciarse sobre su admisibilidad.⁵⁵ Por supuesto, la ley recoge una serie de causas de exclusión sobre la proposición, que son:

- Que se trate de alguna materia de exclusión antes referidas
- No se haya cumplimentado los requisitos del art. 3. Si los requisitos son subsanables, se le comunicará a la Comisión Promotora para la subsanación en el plazo de un mes.
- Materias carentes de homogeneidad entre sí.
- Existencia de un proyecto o proposición de ley que verse sobre el mismo tema.
- Reproducción de otra iniciativa popular en curso.

⁵⁵ Art. 4 y 5, Ley Orgánica 3/1984, de 26 de enero.



Una vez hayan rechazado la proposición, cabe un recurso ante el Tribunal Constitucional, tramitado en virtud de la Ley Orgánica 2/1979 del Tribunal Constitucional (art. 6).

La iniciativa que esté en tramitación no decaerá, ni se eliminará, al disolverse las cámaras, pero podrá retrotraerse al trámite que decida la Mesa de la Cámara.

En 30 años, han ocurrido alrededor de 66 propuestas. Nueve de ellas recaudaron las firmas en el plazo señalado y, sólo una, consiguió ser ley: la reclamación de deudas comunitarias que posteriormente fue subsumida en otra proposición. Lo que esta ley legisla, no es un mecanismo de participación ciudadana en sí, es un mecanismo para decir qué materias hay que legislar, sin embargo, la decisión definitiva está en manos del Parlamento y no de un referéndum por lo que ha acabado con unas dimensiones mínimas perdiendo la eficacia que podía tener. La única solución es o eliminarla de nuestro articulado o darle plena efectividad para que sea real.

Las Comunidades Autónomas también lo han regulado, tomando de base la ley orgánica, detallando diversos puntos de ésta.

Una de las materias son las exclusiones que, además de las establecidas por la propia norma suprema de nuestro país, también incluyen la organización territorial, tribunales y organización institucional. En algunos, la regulación de los derechos⁵⁶, el régimen electoral⁵⁷ o la reforma del Estatuto⁵⁸.

Los requisitos de las Comunidades Autónomas son que los ciudadanos sean mayores de edad con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma, añadiendo en algunas también, el censo electoral.

La ley catalana de 2006 establecía la edad mínima en 16 años y añadía a los extranjeros que residieran legalmente, basándose en el derecho de participación del art. 23 de la Constitución. Sin embargo, hay sectores que opinan que entra en contradicción con el art.

⁵⁶ Asturias, Ley 4/1984 del 5 de junio. Cantabria, Ley 6/1985 del 5 de julio.

⁵⁷ Canarias, Ley 10/1986 del 11 de noviembre. Baleares, Ley 4/1991 del 13 de marzo. Rioja, Ley 29/1985 del 20 de mayo, y País Vasco, Ley 6/1986 del 26 de junio.

⁵⁸ Aragón, Ley 7/1984, de 27 de diciembre. Canarias, Valencia, Ley 5/1993 de 27 de diciembre.



13 de la C.E. ya que éste, veta cualquier derecho del art. 23 a los extranjeros, excepto a las elecciones municipales.⁵⁹

El control de los requisitos lo realiza la Mesa del Parlamento. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional señaló que *“este control opera como todos los de su género, en función de un canon estrictamente normativo, no político o de oportunidad”*⁶⁰

Para la recogida de firmas se fija una cifra entre 6000 (La Rioja) y 75.000 (Andalucía), correspondiente entre un 1% y 2% del centro electoral. En las Islas Baleares, además de las firmas, se pueden presentar por el 30% de los electores y en las Islas Canarias, por un 50%.⁶¹

Los plazos oscilan en los tres meses. En Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla – La Mancha, Madrid y La Rioja, no prevén la posibilidad de prórroga, sin embargo, en Canarias el plazo es de tres meses prorrogado 60 días. En Cataluña el plazo es de 120 días, prorrogado a 60 días hábiles. En Aragón, Extremadura, Castilla – León, Murcia y Navarra, los plazos son de 6 meses y, en Andalucía, Valencia, Galicia y País Vasco, el plazo es de 4 meses con prórroga de dos.⁶²

Según la opinión de M.J. Larios, *“los plazos son excesivamente limitados y siempre existe necesidad de ampliarlos”*. La mayoría de las veces se admite la prórroga, pero muchas iniciativas decaen en ese momento.

Una vez recogidas las firmas comienza la tramitación parlamentaria, pero este paso es raramente superado, puesto que es la toma en consideración. En la práctica, la iniciativa legislativa popular se formaliza en el momento de cumplir las regularidades previstas, por lo que sólo sirve para que la mayoría parlamentaria deseche sin más la iniciativa, así, los ciudadanos pierden el interés en este tipo de mecanismo. Sólo dificulta en cada fase más y más, el poder realizar una labor institucional de las personas de a pie, si esto se pierde, ¿qué nos queda?

⁵⁹ Vírjala Foruria, E., *“La iniciativa legislativa popular de las Comunidades Autónomas”*. p. 11

⁶⁰ Atc 140/1992, 25 de mayo. FJ 3º.

⁶¹ Larios Paterna, M.J. (2008), *“Participación de los ciudadanos en el procedimiento legislativo: la nueva regulación de la iniciativa popular y comparecencia legislativa”*. Revista Catalana de Dret Públic, nº 37, p. 194

⁶² Vírjala Foruria, E. *“La iniciativa legislativa popular de las Comunidades Autónomas”*, p. 15



En las Comunidades Autónomas la práctica de la iniciativa popular refuerza la argumentación de la rigidez y lo estricto de su regulación. En el ámbito autonómico, hasta abril de 2007 se habían presentado 127 con una media de 7,47 por Comunidad Autónoma.⁶³

En canarias de 27 de las propuestas, seis han conseguido ser ley, en Cataluña, hasta noviembre de 2010 tuvieron 19 iniciativas y, en Euskadi, 11 de las cuales dos son ley (Ley 10/2010 sobre Carta de los derechos sociales y, Ley 14/2007 sobre Carta de la Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos).⁶⁴

5.3 EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La evolución que se ha desarrollado en España con respecto a la participación ciudadana ha venido dada por la modernización de las administraciones públicas. En la década de los ochenta se aprobaron Reglamentos de participación ciudadana anteriormente citados y de Consejos Consultivos. En la década de los noventa surgieron las experiencias de co-gestión en ámbitos sociales y culturales y, en la primera década de los 2000 la participación que ocurría era ya más cualificada, además de tener mayor vinculación.

La forma de la participación de los españoles en el año 2007, según el artículo “*La participación política de los españoles: democracia de baja intensidad*”, el colectivo ciudadano participaba de la siguiente forma:

- Firmar cartas protesta: 22%
- Manifestaciones: 18%
- Boicot y dar o recaudar fondos: 13%
- Abordar problemas: 11%⁶⁵

Con esto lo que podemos observar es el cinismo del ciudadano. Los españoles gritaban sus quejas, su descontento social pero no actuaban para cambiar la situación. ¿Quién sabe por qué? Por miedo, por “más vale malo conocido que bueno por conocer”. La situación

⁶³ Virgala Foruria, E. “*La iniciativa legislativa popular de las Comunidades Autónomas*”, p. 20

⁶⁴ Virgala Foruria, E. “*La iniciativa legislativa popular de las Comunidades Autónomas*”, p. 20

⁶⁵ Porcentajes obtenidos de “*La participación política de los españoles: democracia de baja intensidad*”. Colectivo IOÉ, publicado en la revista “*Papeles: de relaciones eco-sociales y cambio global*”. Nº 97 (2007)



desbordaba a toda la sociedad que cada vez veía más corrupción, mayor precariedad, más paro y aun así, no se conseguía mayor participación en las campañas protesta para establecer un cambio de ideas, una educación nueva de mayor involucro social, político.

Años después surgió la plataforma #15m, promovida por “¡Democracia real, ya!” donde miles de personas de todo el país se movilizaron exigiendo ser escuchados y tenidos en cuenta.

El #15m realizó una labor necesaria en nuestro país, hizo despertar a la sociedad, unirla en una lucha contra las desigualdades para conseguir lo que siempre ha sido nuestro, el poder. Lucharon, luchan y lucharán todos juntos para llegar a las instituciones gobernando para y por el pueblo. Plantean:

- Referéndums obligatorios y vinculantes para las cuestiones que modifiquen la vida de los ciudadanos.
- Referéndums obligatorios para las medidas de la Unión Europea
- Modificación de la Ley Electoral para garantizar la no discriminación de ninguna fuerza social, ni política.
- Mecanismos efectivos que garanticen la democracia interna en los partidos políticos

Cuatro propuestas (entre muchas más) honestas y sencillas, que a su parecer y al de muchos, dotarían al pueblo de mayor participación en el Gobierno de su país. Integrándose de manera efectiva y eficaz, en las necesidades desde las clases más obreras, hasta las clases más altas.

Darían mayor seguridad jurídica, además de política, al cambiar la ley electoral actual (Ley D'hont) por una más justa, “*un hombre, un voto*” (Kelsen y Ross, anteriormente referidos), ¿no sería lo lógico en un país democrático? Brindaríamos a los partidos políticos de tener la representación que le corresponde sin ser beneficiarios de ninguna ventaja electoral. Todos los ciudadanos tendrían la oportunidad de hacer valer su voto igualitariamente, obteniendo el valor merecido. Actualmente, no tiene sentido que un partido necesite más de un millón de votos para obtener un escaño, es bajo mi observación, una falta de respeto tanto a sus votantes como a los integrantes políticos del partido.



5.3.1 TECNOLOGÍA Y PARTICIPACIÓN

Afortunadamente nuestra sociedad posee grandes avances tecnológicos de comunicación e información que pueden contribuir a mejorar e impulsar la participación ciudadana a través de ellos. Se puede construir una democracia constante, sin límites físicos y facilitando la toma de decisiones públicas, además de poder inmiscuirse de manera sencilla y sin moverse de casa para realizar propuestas en tu ciudad.

Desde octubre de 2013 hasta el pasado mes de mayo de este mismo año, se impulsó un proyecto europeo llamado “*D-cent*” agrupando iniciativas que transforman la democracia ayudándola a desarrollar herramientas libres, descentralizadas y respetando la intimidad de la red. El proyecto se ha llevado a España, Finlandia e Islandia como prueba para identificar las necesidades de los usuarios.⁶⁶

Lo que impulsa este proyecto es el debatir, compartir, participar en deliberaciones a gran escala, votar y elaborar políticas de colaboración basado en una arquitectura distribuida y respetuosa de la intimidad.

Los nuevos partidos como Podemos, En Comú Podem (Barcelona) y Ahora Madrid (Madrid) han surgido a partir del movimiento #15m con una nueva política caracterizada por la democracia participativa, el poder del pueblo, la justicia social... Es decir, por la ciudadanía.

D-cent ha colaborado con Podemos y En Comú Podem que, con sus herramientas, ha involucrado a la ciudadanía para que participe en el programa político de esta iniciativa y en la elección de sus candidatos. Actualmente, lleva experiencias piloto a gran escala colaborando con un laboratorio estratégico digital que configuró la infraestructura a nivel nacional de Podemos e inspiró las herramientas de participación del Gobierno de Ahora Madrid presidido por Manuela Carmena.

Este proyecto se centra en nuevas formas de democracia y participación ciudadana. Realizando análisis de los modelos de organización de movimientos sociales que han

⁶⁶*Tecnologías de Participación ciudadana Descentralizadas*,
<http://dcentproject.eu/es/tecnologias-de-participacion-ciudadana-descentralizadas-d-cent/object.eu/es/tecnologias-de-participacion-ciudadana-descentralizadas-d-cent/>



emergido, nuevos modelos económicos, nuevos modelos de control ciudadano de los datos personales y sociales, etc.

Los principios de *D-cent* son:

- Propiedad comunitaria de los datos sociales
- Seguridad y privacidad del diseño
- Estándares abiertos
- Acceso al conocimiento y código abierto
- Gran escalabilidad⁶⁷

Desde 2013 se han publicado informes de investigación públicos donde se encuentran análisis y descripciones de la metodología, casos de uso, características y actividades de difusión. En mayo de 2015, Barcelona y Madrid acogieron el D-Cent durante el cual se debatió sobre la democracia de la red para formar nuevas formas de gobierno.

Como dijo Miguel de Unamuno “*el progreso consiste en renovarse*”, refiriéndose a adoptar cambios y no dejarse caer. En efecto, si la tecnología avanza, los tiempos cambian, las generaciones de las personas cambian, crecen en cada ámbito distinto aprendiendo de la novedad, ¿por qué la democracia participativa se empeña en estancarse en mecanismos desfasados y obsoletos que sólo proporcionan dificultades al ciudadano?

Los nuevos gobiernos a nivel municipal ya comenzaron a renovar la democracia que había hasta ahora con nuevos caminos para darle al pueblo un poder más cercano y real, donde pudieran opinar, proponer, lo que ellos como ciudadanos de a pie, lo que realmente necesita la ciudad.

Un ejemplo de ello es Demolocal. Nacida y coordinada por Juan Marcos que posteriormente comenzó a desarrollarla con la colaboración de Juan Moreno Yagüe (diputado de Podemos en Andalucía) que consiste en una serie de mecanismos legales que permiten recuperar el poder de decisión que ahora poseen los representantes públicos para poder emplearlo en una votación de un pleno municipal.

⁶⁷ *Tecnologías de Participación Ciudadana Descentralizadas*, <http://dcentproject.eu/es/tecnologias-de-participacion-ciudadana-descentralizadas-d-cent/>



Su funcionamiento es sencillo, cuando se realice una votación en el pleno el ciudadano tiene la oportunidad de participar y votar, en el mismo momento en el que esa persona decide realizarlo, el valor de ese voto se le retira a los concejales. Si son suficientes las personas que realizan esto, los concejales no tendrían poder para votar y decidiría el pueblo⁶⁸. Este mecanismo evita que los representantes políticos puedan tomar decisiones en contra de sus vecinos perjudicando la vida cotidiana de la ciudad, además de evitar el abuso de poder que muchos de nuestros políticos poseen hoy día.

Ello está basado en el artículo 23 de la Constitución Española donde se reconoce el derecho a los ciudadanos, de participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes. Por otro lado, los ayuntamientos deben establecer normas orgánicas, procedimientos y órganos adecuados y necesarios para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida local, tanto en el ámbito municipal, como en los distritos.⁶⁹

Desde que Ahora Madrid llegó al ayuntamiento de Madrid hace un año, se han impulsado nuevas formas de participación ciudadana a través de su página web. La más reseñable es la iniciativa para decidir qué hacer con 60.000.000 de euros repartidos en los barrios de la ciudad de Madrid. El espacio de participación se encuentra en “Decide Madrid” donde se encuentran diversos enlaces como son:

- Debates⁷⁰
- Propuestas⁷¹
- Procesos sectoriales⁷²
- Presupuestos participativos⁷³
- Más información⁷⁴

⁶⁸ Preguntas y Respuestas sobre Demolocal,

<https://www.dropbox.com/s/xq8mvad0xikmnmmp/Preguntas%20%26%20Respuestas%20Sobre%20la%20Demolocal.pdf?dl=0>

⁶⁹ Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local. Art. 70 bis.

⁷⁰ <https://decide.madrid.es/debates>

⁷¹ <https://decide.madrid.es/proposals>

⁷² <https://decide.madrid.es/processes>

⁷³ https://decide.madrid.es/participatory_budget

⁷⁴ https://decide.madrid.es/more_information



En los debates se vota a través del portal además de dar opinión sobre los temas a tratar, o un nuevo tema que se quiera iniciar.

En la parte de propuestas puedes enviar las tuyas sobre cualquier ámbito que se desee mejorar en la ciudad, espacios públicos y, también, votar las propuestas existentes.

El enlace de procesos abiertos proporciona la información sobre las iniciativas que se encuentran en marcha.

Los presupuestos participativos es la partida de 60.000.000 de euros, antes referida, donde los ciudadanos decidirán donde irán. Incluye información detallada paso por paso sobre lo que se debe realizar para poder participar, el dinero destinado a cada área de la ciudad, qué se puede o no proponer, explicación detallada de cada fase, de las fechas de toda la ciudad y de los distritos. Hasta el 30 de junio se encontrará abierto el período de votación de las propuestas.

Y, por último, en más información se pueden encontrar las preguntas frecuentes bien detalladas.

En definitiva, el gobierno de Manuela Carmena ha creado un modelo de democracia participativa a nivel municipal, en el que la democracia, efectivamente es más real. Donde se escucha a los ciudadanos mediante portales de internet, redes sociales, teniendo en cuenta sus prioridades, lo votado y con total transparencia de la situación de todos los procesos abiertos, además de los presupuestos.

Por otro lado tenemos el ejemplo del Ayuntamiento de Barcelona con el gobierno de En Comú Podem, al frente Ada Colau como alcaldesa.

En primer lugar, la web del ayuntamiento ofrece lo que para ellos es la definición de participación, a saber:

*“La construcción conjunta de políticas públicas con análisis de realidad, priorización de problemas y oportunidades, evaluación de resultados, etc. El ayuntamiento pone a disposición de los ciudadanos mecanismos de participación estables y puntuales.”*⁷⁵

Bajo mi humilde punto de vista, este gesto tan insignificante ofrece a los vecinos de la ciudad, la base de la que parte este nuevo gobierno. Los sitúa en una premisa de la que

⁷⁵ <http://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/es/participacion-y-relacion-con-la-ciudadania>



surgirán todos sus movimientos, dándoles una cercanía, además de la oportunidad de juzgar las medidas tomadas.

Los espacios tienden a asegurar que la ciudadanía estará informada y consultada para proponer en las diferentes políticas municipales las iniciativas que consideren para garantizar los máximos niveles de eficiencia y eficacia para mejorar la calidad de la vida pública diaria.

Encontramos espacios de participación tanto estables, como puntuales, es decir no permanentes en el tiempo.

En los espacios estables se establecen las consultas, el asesoramiento y las propuestas. Está formado por representantes políticos, asociativos, personal técnico municipal, entre otros y, en los Consejos Territoriales por ciudadanos a título individual o con perfil específico⁷⁶, a saber:

- Consejos de barrio
- Consejos de Ciudad (es el máximo órgano de participación). Se reúne 3 y 4 veces al año. De forma extraordinaria convocado por la presidencia a iniciativa propia o petición del 30% de sus miembros.
- Consejo Municipal de Asociaciones de Barcelona
- Consejos Sectoriales
- Consejo Ciudadano de Distrito

El consejo de Barrio es el órgano de participación territorial para las cuestiones del barrio. Es el canal de participación ciudadana para las políticas más próximas y convivencia, para mejorar la calidad de vida de la ciudad.

El Consejo de Ciudad es un espacio global de diálogo entre los poderes públicos y el conjunto de instituciones de la ciudad.

El Consejo Municipal de Asociaciones de Barcelona se estructura para el diálogo entre el Ayuntamiento y las entidades sin ánimo de lucro de Barcelona. Debate y emite las

⁷⁶ <http://governobert.bcn.cat/es/participacion/espacios-estables-de-participaci%C3%B3n>



recomendaciones y los informes sobre las políticas e iniciativas de especial interés para este sector de entidades.

Los Consejos Sectoriales son órganos consultivos. Asesoran, estudian y realizan propuestas a los proyectos que afecten a un determinado sector. Este tipo de Consejos deben de ser aprobados por el Plenario del Consejo Municipal.

El Consejo Ciudadano de Distrito es el máximo órgano consultivo y de participación de Distrito. Está formado por entidades y asociaciones de Consejos Sectoriales de Participación del Distrito, además de ciudadanos y ciudadanas a título individual.⁷⁷

Por supuesto, la web del Ayuntamiento posee un apartado de procesos de participación, donde puedes votar los procesos abiertos actualmente además de consultar los ya cerrados para tener toda la información de lo que le afecta a la ciudad.

En efecto, el gobierno de Barcelona, pone a disposición del ciudadano unos canales de comunicación para realizar consultas, comunicar incidencias, reclamaciones, realizar trámites o informar sobre la ciudad. Se puede realizar por teléfono, de forma presencial, en línea, por el boletín ciudadano, redes sociales municipales y por cartas al servicio de atención a la ciudadanía.⁷⁸

Son estos nuevos gobiernos los que han acercado, de una forma u otra, al pueblo el Ayuntamiento de su ciudad. Han sabido mejorar, aprovechar la tecnología existente de hoy día para crear canales directos donde poder interesarse sobre la actualidad de lo que les incide directamente en sus vidas además de sacarle partido a la regulación citada anteriormente por otro tipo de vía para escuchar más al pueblo.

Cierto es, la normativa debería cambiar para hacer más accesible la participación pero, en base, nuestras leyes con respecto al ámbito que nos atañe parten de una buena base.

⁷⁷ <http://governobert.bcn.cat/es/participacion/espacios-estables-de-participaci%C3%B3n>

⁷⁸ <http://ajuntament.barcelona.cat/es/canales-comunicacion-ciudadana>



6 CONCLUSIONES

A la luz de todo lo expuesto en este proyecto, cabe resaltar que ya desde el S.XIX los ilustres pensadores, filósofos, además de juristas, poseían un pensamiento claro sobre lo que debía ser democracia estableciendo así unas bases sólidas para su creación.

En España existe la Monarquía Parlamentaria desde la finalización del régimen franquista y la firma de la Constitución. Las bases que ésta proclama, eran propias de los años que corrían, certeras, apropiadas para el futuro que aguardaba a todo un país pero ni hoy, y creo que ni antaño, han funcionado correctamente. La idea es clara el camino, correcto, pero sin la eficacia suficiente como para realmente poseer una verdadera democracia donde el poder además de la última palabra, la obtengan los ciudadanos.

Abraham Lincoln decía: *“Gobierno del pueblo, por y para el pueblo”*, y desde mi punto de vista, se necesita crear una nueva democracia partiendo de los ciudadanos, donde seamos capaces de mejorar lo existente, donde se escuche las críticas y los aspectos a cambiar para poder evolucionar a una calidad de vida superior consecuente de nosotros mismos. La idea de pueblo es una conexión permanente entre representantes y ciudadanos, con el mejor ejemplo posible analizado anteriormente, Suiza, donde llevan a cabo una participación real, eficaz y eficiente, aprovechando al máximo los avances tecnológicos.

En efecto, nos queda un gran camino por recorrer, pero se empieza a vislumbrar un atisbo de las exigencias de mayor participación en la ciudadanía. Y no sólo de ello, sino de no anteponer los intereses monetarios a la salud, educación y calidad de vida de cada uno de ellos.

Hemos podido observar como a través de internet los ayuntamientos están a plena disposición de la sociedad, utilizando diversos portales para dotarles de voz y voto en su día a día. Para poder avanzar se debería establecer posibilidades para obtener la información, recibir consultas, fortalecer los servicios técnicos e informativos parlamentarios, con más formas de democracia deliberativa con mayor participación popular, entre otras muchas medidas sencillas de la actualidad, donde se dotaría de mayor seguridad jurídica además de incitar al involucro social.



7 BIBLIOGRAFÍA

Araújo Oñate, R. M., Brewer – Carías, A.R. et al. (2011), *Retos de la democracia y de la participación ciudadana*. Disponible on line:

http://www.hss.de/fileadmin/americalatina/Colombia/downloads/Retos_de_la_democracia.pdf

Bobbio, N. (1997), *Concepto de democracia*. Disponible on line:

<http://www.monografias.com/trabajos91/concepto-democracia-norberto-bobbio/concepto-democracia-norberto-bobbio.shtml>

Bobbio, N. (1984), *El futuro de la democracia*. Disponible on line:

<https://polisyfilos.wordpress.com/2009/11/06/el-futuro-de-la-democracia-norberto-bobbio/>

Castellá Andreu, Josep M^a (2016), *Tribunal Constitucional y Proceso secesionista Catalán: Respuestas Jurídico-Constitucionales a un conflicto Político-Constitucional*. Disponible on line:

<http://www2.uned.es/dpto-derecho-politico/TRC37Castella.pdf>

Dobek – Ostrowska, B. (1996), *La transición democrática en España y Polonia*. Disponible on line:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=66403>

Ezeizabarrena, X., *Suiza y la Democracia Participativa: nota jurídica sobre algunos límites*. Disponible on line:

<http://globernance.org/wp-content/uploads/2013/08/XabierEzeizabarrena.pdf>

Grupo de Gestión de demolocal, *Preguntas y Respuestas sobre Demolocal*. Disponible on line:

<https://www.dropbox.com/s/xq8mvad0xikmnmmp/Preguntas%20%26%20Respuestas%20Sobre%20la%20DemoLocal.pdf?dl=0>



Larios Paterna, M. J. (2008), *Participación de los ciudadanos en el procedimiento legislativo: la nueva regulación de la iniciativa popular y comparecencia legislativa*”.

Disponible on line:

<http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/popular-comparecencias-legislativas-61674889>

Órdas Menéndez, D. (2012), *España se merece democracia directa*.

Pérez González, C. (2013), *Análisis de la Participación Ciudadana en España*. Disponible on line:

<http://revista.cemci.org/numero-21/pdf/trabajos-de-evaluacion-3-analisis-de-la-participacion-ciudadana-en-espana.pdf>

Sintomer, Y., Ganuza, E. (2011), *Democracia Participativa y Modernización de los Servicios Públicos: Investigación sobre las Experiencias de Presupuesto Participativo en Europa*.

Soto Barrientos, F. (2012), *Estudios Constitucionales*. Disponible on line:

http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002012000100010&script=sci_arttext#n1

Tecnologías y Participación Ciudadana Descentralizadas, (2014). Disponible on line:

<http://dcentprhttp://dcentproject.eu/es/tecnologias-de-participacion-ciudadana-descentralizadas-d-cent/object.eu/es/tecnologias-de-participacion-ciudadana-descentralizadas-d-cent/>

Vizioli, N., (2014), *La democracia participativa en la legislación regional italiana*.

Disponible on line:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4810334>

8 ANEXO

Constitución Federal de Suiza, 1999.

Constitución Española, 1978



Constitución Italiana, 1947.

Ley 46/2013 que modifica la ley 69/2007 sobre participación ciudadana (Italia)

Ley 3/2010, de 9 de febrero, de participación ciudadana (Italia)

Ley 14/2010, de 16 de Febrero, regula la iniciativa legislativa, referéndum, petición y consulta.

Ley 8/2008, de apoyo a la participación en el Estatuto de Emilia – Romagna (Italia)

Estatuto de Andalucía, Ley 2/2007 de 19 de marzo.

Ley 69/2007, de 27 de diciembre, que regula normas de promoción de la participación en la elaboración de la políticas regionales y locales (Italia)

Ley 5/1993, de 27 de diciembre, que regula la iniciativa legislativa popular (Valencia).

Ley 4/1991, de 13 de marzo, iniciativa legislativa popular (Baleares).

Ley 142/1990, regula el Consorcio Administrativo relativo a los Ordenamientos Locales.

Ley 6/1986, de 26 de junio, iniciativa legislativa popular (País Vasco).

Ley 10/1986, del 11 de noviembre, que regula la iniciativa legislativa popular (Canarias).

Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 29/1985, de 20 de mayo, iniciativa legislativa popular (La Rioja).

Ley 6/1985, de 5 de julio, iniciativa legislativa popular (Cantabria).

Ley 3/1984, de 26 de marzo, iniciativa legislativa popular.

Ley 4/1984, de 5 de junio, iniciativa legislativa popular (Asturias).

Ley 7/1984, de 27 de diciembre, iniciativa legislativa popular (Aragón).

